



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210011900

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial del extremo demandante contra el auto del 3 de marzo de 2021, mediante el cual se ordenó devolver la demanda atendiendo a que el informe secretarial daba cuenta que la abogada no tenía inscrito ningún correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

ANTECEDENTES

En síntesis, la inconforme señaló que el artículo 90 del C.G.P. señala taxativamente las causales por las cuales el juez puede rechazar la demanda, además, que el Decreto 806 de 2020 dispone que en el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, sin que se haga alusión a que dicha omisión sea motivo para rechazar la demanda, empero, aseguró que procedió a actualizar sus datos en dicho registro.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

El numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2003 establece como un deber del abogado, “tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.

Así mismo, la anterior obligación fue recordada en el inciso 5° del canon 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, al indicar que “los abogados litigantes inscritos en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados”.

La aplicación de la anterior exigencia, cobra fuerza con la expedición del Decreto 806 de 2020, emitido por la situación coyuntural que atraviesa nuestro País debido a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el Covid-19, en el cual se deja en claro que la autenticidad de la demanda que se envíe electrónicamente se verifica a través de la identificación de la dirección electrónica del remitente de aquella, la cual debe coincidir con la que la abogada inscribió en el RNA, así mismo indica que dicha dirección debe señalarle en el poder.

En tal sentido, no cabe duda que la aludida exigencia se torna indispensable para poder calificar la demanda.

CASO EN CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, se tiene que en el auto objeto de censura se determinó devolver la demanda y sus anexos, por cuanto según indicaba el informe secretarial la abogada MARTHA LUCIA HERNÁNDEZ SABOYA, en calidad de apoderada de la parte demandante, no contaba correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados (RNA), sin embargo, al cursar el presente recurso de reposición, la togada aportó pantallazos que demuestran que actualizó su información en dicha plataforma, tan es así que su dirección electrónica corresponde a juridica@soase.com.

De modo que a pesar de que en su momento la consulta efectuada por la secretaria del despacho en el sistema SIRNA, el cual corresponde al proporcionado por el Consejo Superior de la Judicatura a efectos de realizar las verificaciones de los datos de los profesionales, se constató que para aquella época la abogado no contaba con correo inscrito, lo cierto es que de verificar tanto las documentales allegadas por la recurrente, como la nueva consulta efectuada al momento de la formulación del presente recurso, es claro que la recurrente subsanó la falencia acotada, además, sus datos se encuentran debidamente actualizados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Por lo anterior y al encontrarse demostrado que la profesional ha cumplido con el deber que le impone la norma, el despacho en pro de salvaguardar el derecho de acceso a la administración de justicia considera viable apartarse de la decisión adoptada y, por tanto, proceder a la calificación de la demanda.

Por lo demás, teniendo en cuenta que el recurso horizontal se resolvió favorablemente, será del caso denegar la alzada subsidiariamente formulada, amén que la providencia censurada carece de su concesión.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 3 de marzo de 2021 (pág.26), por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación formulado, atendiendo lo expuesto ut supra.

NOTIFÍQUESE (1 de 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación:

a1252279971a890c2f65b48d5404a21f9f104b86cf948f4094e4327a97ce8f82

Documento generado en 12/04/2021 09:53:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>